



2305

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Primero Administrativo de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-318464** de fecha **29/03/2016**, el (a) doctor (a) **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.450.964** de BOGOTA, y Tarjeta profesional No. 95.908. del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **MARIA ADIELA ZAPATA DE CESPEDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **24.240.743** expedida en ARAUCA, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, reconocida mediante resolución No. 914 de fecha 09 de Julio de 2007.

Que aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Copia de Resolución 3142
- FALLO OEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 914 de fecha 09/07/2007, se le reconoció la pensión de jubilación s a la docente MARIA ADIELA ZAPATA OE CEPEDES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.240.743 expedida en Arauca a partir del 22 de diciembre de 2006.

La docente MARIA ADIELA ZAPATA OE CESPEDES acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que mediante fallo proferido el 16 de diciembre de 2014 el Juzgado primero Administrativo de Arauca accede a las suplicas de la demanda.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día **17 de marzo de 2015**.

ORDENA EL FALLO

Pág. 1 de 4

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. **2305**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado primero Administrativo de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 914 del 09 de julio de 2011, proferida por el Secretario de Educación Departamental de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En consecuencia Y como restablecimiento del derecho, ORDENAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que reliquide la pensión de jubilación de la actora MARIA ADIELA ZAPATA DE CESPEDES, en cuantía equivalente al setenta y cinco (75%) del promedio devengado, incluidos todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, esto es del 22 de diciembre de 2005 al 21 de diciembre de 2006, a saber, la asignación básica mensual, el auxilio de movilización, prima de navidad y la prima vacacional, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Del valor total liquidado a favor de la demandante, la entidad demandada NACIO – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descontará las sumas canceladas por concepto de medadas ya reconocidas, así como las cotizaciones no pagadas a que haya lugar

CUARTO. Las suma que se paguen a favor del demandante se indexarán mes a mes con forme a la fórmula tradicional empleada por la jurisdicción, consistente en multiplicar el valor histórico por el factor que resulte de dividir el índice final sobre el índice inicial de precios al consumidor, sin perjuicios de los incrementos pensionales a que hace referencia la ley, formula, que fue expuesta en la parte motiva de este providencia.

QUINTO. DECLARASE la prescripción trienal de las mesadas pensionales generadas desde el 25 de agosto de 2008 hacia atrás, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. No condenar en costas a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículo 176 y 177 del C.C-A..

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia liquídese los gastos del proceso, devuélvase los remanentes si los hubiere y archívese las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa Justicia Siglo XXI.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **21 DE DICIEMBRE DE 1951.**



2805

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado primero Administrativo de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría de Educación de Neiva	01/02/1972	2006/12/21	34	10	21	12.561
TOTAL DIAS						12.561

Efectiva a partir del **25 DE AGOSTO DE 2008, por prescripción trienal.**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.935.983.00
Auxilio de Movilización	19.358.00
Prima de Vacaciones	80.758.00
Prima de Navidad	168.661.00
S.B.L	\$2.204.760.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca el día 16 de diciembre de 2014 dentro del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 81-001-33-31-002-2011-00169-00.

Pág. 3 de 4

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. **2305**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado primero Administrativo de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer a **MARIA ADIELA ZAPATA DE CESPEDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **24.240.743** de ARAUCA, una pensión vitalicia de Jubilación por valor mensual de: **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.653.570.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución por su vinculación como docente partir del **21/12/2006** (fecha de status) y el valor de **\$1.825.953.00** a partir del **25/08/2008** (fecha de efectividad).

ARTICULO SEGUNDO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Valor de las Mesadas atrasadas y diferencias del valor de la mesada reconocida de manera retroactiva:
Desde el 25/08/2008 al 04/07/2016 inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$ 26.703.089.00**
Se descuenta aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago
Indexación desde 25/08/2008 al 17/03/2015 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 25/08/2008 igual IPC=99,129999995 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 17/03/2015 = IPC = 120,98. **\$ 2.112.141.00**
Intereses Moratorios desde el 17/03/2015 al 16/06/2015 y desde 07/03/2016 al 30/07/2016 **3.299.32.00**
TOTAL.....\$32.114.550.00

ARTÍCULO TERCERO: Prescriben las mesadas comprendidas desde 21/12/2006 al 24/08/2008.

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor a pagar de las diferencias de mesadas atrasadas los aportes estipulados en la **Ley 91 de 1989, (5%), Ley 812 del 2003 (12%) Y Ley 1250 del 2008 el (12%)**.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 AGO 2016

Dada en Arauca a los

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES

Secretario de Educación Departamental de Arauca

P. Acad. Dip. de E. B. José Ángel
Calle 812

Revisor: María Concepción Álvarez
Calle 812